

Careel No. 24. 194.

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Ramos* FILIACION N.º *1264* CELDA N.º *43*

Delito *Robo en despojado*

Pena *Siete años*



Comienza la condena *Julio 31 de 1889*

Termina la condena el *31 de Julio de 1896.*
Tribunal de Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa



Manuel Ramos

66

Filiación N.º 1264-

Celda N.º 113-

Testimonio de las Copias
de Condena del penitenciado
Manuel Ramos

Paso a la cárcel Nov. 24 de 1894

Filiación	Peru
Patria	Trambo
Easta	aguileña
Cara	negro pasa
Pelo	regular
Frente	ralas
Cejas	pardos
ojos	ancha
nariz	regular
boca	idem
labios	bigote y pera
barba	1 m 64 Centímetros
Estatura	Señales particulares
	una cicatriz en la nariz

Juan E. Morans



Isaac L. Moreno, Escribano del
 Crimen de esta Capital = Certifico que en el
 juicio Criminal seguido de oficio á Manuel
 Ramos por robo, acusado por el Ajente Fiscal
 Doctor Don Osevaldo Izarra y defensor del res
 el Procurador Don Fidel Garmas se encuentran
 los actuados del tenor siguiente = Vistos: El
 Comisario del valle de la Magdalena Don
 Andres Chiarella, tuvo noticia de que ha-
 bia Malhechores en el Camino de dicho
 valle y con el objeto de Conversee por si
 mismo se puso al asecho en los dias veinte
 y cinco y veinte y seis de Diciembre de mil
 ochocientos ochenta y siete, y en el primero
 de ellos tuvo ocasion de ver por varias ve-
 ces á Manuel Ramos, que estaba escondido
 en un Carrizal salio con el intento de ata-
 jar á toda mujer que venia sola pero casual-
 mente cada una de esas veces desistio de su
 intento y volvio al Carrizal por haberse pre-
 sentado otra persona Al fin el dia veinte y
 seis del citado Diciembre, vio el Comisario que
 Ramos le robó á la transeunte Nobeerta
 Heirarra á la misma que pretendió violar
 pero acudio dicho Comisario en union de Va-
 lentin Muñoz y logro Capturar al acusado
 el que fué remitido á la Intendencia y de allí

pasado á la Cárcel iniciándose enton-
ces el presente juicio cuyo estado es el de
pronunciar sentencia. **1.º** Considerando
primero: que Dolores Deibarra al di-
rigirse de esta Capital á la Magdalena
en la mañana del día veinte y seis de Dicie-
bre de mil ochocientos ochenta y siete fue
detenida y robada en el Camino por Ma-
nuel Ramos fojas cinco nueve trece y veinte.
Segundo: que este intento además violar
á la Deibarra lo que impidieron el Comi-
sario Don Andres Chiarrella y Valentin
Ruñer quienes se presentaron en ese momento
y á su presencia echó á correr el enjuicio
fojas citadas. **Tercero:** que no habiendo
obedecido Ramos intimación del Comisario
para que se parará tiro que hace en le-
dos tiros de revolver para intimidarlo,
lo que consiguió y entonces lo aprehendió
y le quitó las especies que le había robado
á la Deibarra especies que le entregó á estos
fojas cinco ocho nueve trece y veinte. Que
que el acusado niega haber cometido delito
alguno y alega que fué al Camino de la
Magdalena con el objeto de cortar un
poco de leña y que sin mas motivo que
este fue aprehendido fojas una. **Quinto:**
que esta declaración está desmentida



por las ya citadas y el parte de fojas cinco
 que prueban plenamente que Ramos ha
 cometido el delito de robo de que se le acusa
 Sexto: que ademas la misma disculpa del
 enjuiciado prueban sus malas Costumbres
 pues segun el fue a cortar leña en fundo
 donde no era peon; y donde no tenia licen-
 cia para tal Cosa es decir que fue a robar
 esa leña Septimo: que ademas hay en
 Contra de este los malicimos antecedente
 a que se refiere el parte de fojas cinco corro-
 borado con las declaraciones de fojas siete
 ocho vuelta once doce y quince vuelta Ocho
 que como Consecuencia de lo expuesto es
 indudable que Ramos fue tomado infra-
 gante delito de robo por cuya Circunstancia
 aun que este fustri debe imponerse la
 pena Conespondiente al delito Consumado
 pues asi lo dispone el articulo trescientos
 treinta y CuatroCodigo penal Noveno:
 que el delito que se juzga fue cometido en
 Camino publico y por lo mismo es el com-
 prendido en el inciso segundo del arti-
 culo trescientos veinte y siete del mencio-
 nado Codigo; y Decimo: que contra
 Ramos concurre las Circunstancias
 agravantes de que se ocupa los incisos

trece y catorce articulo diez codigo
penal = Y por estos fundamentos y
demas que aparecen de autos y de
Conformidad en parte con lo dictame-
nado por el agente Fiscal = Fallo
que debo condenar y condeno á ^{Manuel}
Ramos á la pena de penitenciaria
en segundo grado termino medio ó sea
á ocho años de dicha pena accesorias
del articulo treinta y cinco
Codigo penal debiendo descontarse
seis meses por la cárceleria sufrida
Y por esta mi sentencia definitivamente
juzgando en la primera ins-
tancia asi lo pronuncio mando y
firmo en Lima á los treinta y un
dias del mes de Enero de mil ochocien-
tos ochenta y nueve = Haciendo
Badari = Dios y pronuncio la sen-
tencia que antecede el Señor juez
que la suscribe en la sala de su des-
pacho estando haciendo audiencia
pública como lo tiene de uso y costu-
bre en presencia de los testigos
Manuel Lafore y el portero del
juzgado por ante mi de que doy
fé y en el dia de su fecha a la
Tres de la tarde = Pedro Alvarez y



Lima veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve = Pistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal, y Considerando que la circunstancia agravante de la residencia no se haya legalmente comprobada; Confirmaron la sentencia de fojas cincuenta y dos, fecha treinta y uno de Enero último, por la que se impone a Manuel Ramos la pena de penitenciaría en segundo grado entendiéndose en el término mínimo, ó sea siete años de dicha pena con sus accesorias la que empezará á contarse desde el treinta y uno de Julio último y lo declinaron = Silva Santisteban = Taredes Varela = Puente Arenas = Flores = Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto del Señor Silva Santisteban de conformidad en todas sus partes con el dictamen del Señor Fiscal, de que certifico = Luis Delucchi = Juan E. Larra Secretario de la Cámara Corte Suprema de Justicia certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Manuel Ramos en la causa que se le sigue por robo este Spmo Tribunal ha resuelto lo que sigue

Lima Agosto diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve = Vistos: en Segunda discordia de votos, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y una vuelta, su fecha veintidos de Febrero último que confirma la de primera instancia de fojas cuarenta y dos su fecha treinta y uno de Enero del presente año, por la que se impone á Manuel Ramos la pena de penitenciaría en segundo grado: debiendo entenderse ésta en el término mínimo, según lo declara la expresada de vista de fojas cincuenta y una vuelta, o sean siete años de dicha pena con sus accesorias, la que empezará á contarse desde el treinta y uno de Julio del corriente año y lo devolvieron Arenas = Muñoz, = Sánchez, = Chacaltana, = Alvarez, = Mariatiqui, = Loayza = Guzman = y Galindo por la nulidad de la sentencia de vista y por la absolución de la segunda instancia del acusado por cuanto en su concepto la prueba actuada



no acredita plenamente la existencia del delito ni culpabilidad de Ramos: de que
 Certifico = Juan E. Lama = Lima agosto
 veinte y dos de mil ochocientos ochenta y nueve
 Por devueltos cúmplase lo ejecutoriados y con la
 filiación del res saquense las copias de Condena y
 archívense los autos; = Padani = Isaac E. Moreno
 Lima veinte y dos de agosto de mil ochocientos
 ochenta y nueve = En un escrito presentado por
 el res Manuel Ramos pidiendo se modifique la
 sentencia que pronunció esta Exma Corte Suprema
 con fecha diez y seis del presente mes en el juicio
 que se le sigue por robo, se ha expedido la siguiente
 resolución = Lima agosto veinte y dos de mil
 ochocientos ochenta y nueve. Autos y Vistos:
 de conformidad con lo dictaminado por el Señor
 Fiscal, y accediendo por equidad a la modifi-
 cación solicitada por el res Manuel Ramos
 declararon que la Condena impuesta a este debe
 entenderse con descuento de todo el tiempo de car-
 celaria sufrida, transcribiéndose esta resolución a la
 Illma Corte Superior de este Distrito para los efectos
 consiguientes = nueve rubricas de los Señores Pre-
 sidente = Muñoz = Sanchez = Chacaltana = Alvarez
 Mariatiqui = Loayza = Guzman = Galindo = firmado
 Lama = Que trascribo Vds para conocimiento de
 esa Illma Corte Superior y fines consiguientes -
 Dios que a Vds = Antonio Arenas = Lima

Agosto veinte y ocho de mil ochocientos
ochenta y nueve = Recibidos en la fecha
a los autos e insertese por el actuario en las
Copias de Condena la resolucio[n] trascrita
asi como la constancia desde que ingreso
a la Cárcel el rematado = una rubrica del
Señor juez = Moreno = Certifico que en libro
treinta y ocho de entrada de presos de la Cárcel
de Guadalupe al folio trescientos treinta y siete
se encuentra la de Manuel Ramos en la que
Consta que este ingreso a ese establecimiento
el treinta y uno de Diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y siete = Isaac E. Moreno.

Esta Conforme con las piezas originales de su referencia
a que caso necesario me remito y en cumplimiento de
lo mandado expido la presente en Lima Setiembre
diez y nueve de mil ochocientos ochenta y nueve

Yo = B. =
B. =

Isaac E. Moreno